

*INFORME DE SECRETARIA. 500013110001200800606-00. Villavicencio, cinco (5) de abril de 2019. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase Proveer.*

La Secretaria, *Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019).*

*Atendiendo a que la defensora de familia elaboró la petición para la remoción de guardador, de conformidad con lo establecido en el Art. 395 del Código General del Proceso se dispone:*

**ADMITIR** la demanda de **REMOCION DE GUARDADOR** presentada por intermedio de apoderada por la señora ANA LUZ MILA ACUÑA CHISCO en contra de la señora VENERANDA ACUÑA CHISCO.

*En consecuencia, CITese y EMPLACese a los parientes más cercanos, que se crean con derecho a ejercer el cargo de guardador. Como quiera que dentro de los otros cuadernos y en los audios de la audiencias celebradas dentro del pasado trámite de rendición de cuentas aparecen las direcciones de dichos parientes, se dispone que sean extraídos de allí y se hagan las notificaciones por parte de la interesada.*

**Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese el presente auto a la Procuradora de Familia.**

*De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.*

*A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso VERBAL SUMARIO de conformidad con los Art. 390 y 391 del Código General del Proceso.*

*En el momento no se hace pronunciamiento alguno sobre la remoción del cargo de guardadora de la señora VENERANDA ACUÑA CHISCO, como quiera que se encuentra en trámite también la rendición de cuentas y dentro de la audiencia fijada serán escuchados los parientes cercanos, intervenciones que serán tenidas en cuenta para resolver sobre éste punto.*

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

*Pablo Gerardo Ardila Velasquez*  
**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 062 del

*8 mayo 2019*

*Stella Ruth Beltran Gutierrez*  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria



*INFORME SECRETARIAL: 500013110001200800606-00. Villavicencio, cinco (5) de abril de 2019. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia.- Sírvase proveer.*

La Secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

*Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil diecinueve (2019)*

*Para la práctica de la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C G del Proceso (actividades Art. 372 y/o 373 ibidem), se fija la hora de las 2 p.m del día 20 del mes de Junio de 2019.*

*Cítese a las partes para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas y prevéngaseles para que presenten los documentos y testigos.*

*Adviértaseles igualmente que se les cita a audiencia de conciliación, interrogatorio de partes, práctica de otras pruebas, fijación del litigio y sentencia o audiencia de instrucción y juzgamiento y sentencia según el caso. Al incumplimiento a la anterior diligencia se dará aplicación a lo dispuesto en los Art. 204 y 205 del CGP y a los testigos se les sancionará conforme lo establece el artículo 218 ibidem.*

***Se decretan las siguientes Pruebas:***

***Documentales:*** téngase como tales las que fueron aportadas en debida forma en cuanto fueren legales y pertinentes.

**Por la parte demandante.**

- 1. TESTIMONIALES:** *Se niegan las pruebas testimoniales relacionadas con los testimonios de los señores JAIRO ERNESTO VACCA MORENO y CUPERTINO MEDINA DIAZ, por cuanto la petición no reúne las exigencias de que trata el Art. 212 del Código General del Proceso.*
- 2. INTERROGATORIO:** *de VENERANDA ACUÑA CHISCO. En relación con interrogatorio de los señores ROGELIO y FLORALBA no se accede por cuanto no tienen la calidad de demandados. Se les oirá en la prueba de oficio que el juzgado decreta.*
- 3. De conformidad con lo establecido en el Art. 173 ibidem se niega la petición de oficiar a MEDIMAS. Así mismo, porque la prueba es impertinente, como quiera que en nada varía el asunto objeto de éste trámite.**

**4. Por la parte demandada:**



*DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y todas aquellas aportadas al proceso en cuanto fueren pertinentes.*

**De oficio:**

*Practíquese interrogatorio de parte a la demandante.*

*Escúchense en testimonio a los señores CARLOS JULIO, ALICIA, ROSALBA, ROGELIO, MARGARITA, MARIA ZENAIDA, LUZ MARINA, HILDA CECILIA, VICTOR ALONSO, FRORALBA, NANCY JANETH y GLORIA AURORA ACUÑA CHISCO los demandantes y al demandado. Por Secretaría, **LÍBRENSE** las comunicaciones correspondientes a fin de que comparezcan.*

NOTIFIQUESE

El Juez,

**PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 062 del

8 mayo 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL: 2015-00785-00.** Villavicencio, 05 de abril de 2019.  
Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, siete (07) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Comoquiera que se recibió respuesta de la Dirección de Personal del Ejército Nacional al oficio No. 0223 del 21 de enero de 2019, **se dispone:**

Para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 392 del Código General en la que se practicarán las pruebas decretadas en auto del 11 de septiembre de 2018, y de ser el caso, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda, se fija la hora de las 2 pm del día 5 del mes de Junio de 2019.

**Cítese a las partes y testigos para que concurran a la audiencia en la fecha y hora señaladas.**

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

cacq.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

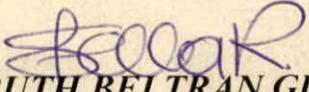
La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 062 del

8 mayo 2019

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: 2018-00117-00. Villavicencio, 05 de abril de 2019. Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente. Sírvase proveer.

La Secretaria

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**1.-** Comoquiera que el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante IGNACIO SABOGAL HURTADO (q.e.p.d.), se encuentra debidamente surtido, se dispone:

Designese como curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante IGNACIO SABOGAL HURTADO (q.e.p.d.), al abogado(a) Darles Arasa Castro, de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquese al designado(a) la anterior determinación e infórmesele que el cargo lo ejercerá de manera gratuita como defensor(a) de oficio y que el nombramiento es de obligatoria aceptación por lo que **deberá** concurrir a aceptarlo so pena del inicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Librese el oficio correspondiente informando al doctor(a) Darles Arasa Castro el contenido de la anterior determinación, y remítase el mismo por correo certificado, dejándose constancia de ello en las diligencias. Adicionalmente, se **autoriza** la Secretaría para que establezca comunicación telefónica con el referido abogado(a) a fin de notificarle esta determinación.

**2.-** Se reconoce **personería** al abogado EDUARDO GAITÁN ESCOBAR, como apoderado de los demandados FRANQUELINA VALENCIA BAZURTO, JESÚS ÁNGEL SABOGAL VALENCIA y JUAN PABLO SABOGAL VALENCIA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**3.-** De otro lado, advierte el despacho que en el presente trámite se incurrió en una irregularidad, que debe ser saneada, al tenor de lo dispuesto en el art. 132 del CGP que faculta al Juez para el efecto.

Desde la presentación de la demanda, el actor tuvo como demandado al señor ALFONSO RIVERA FALLA, persona que según los hechos lo registró como hijo legítimo diez años y seis meses después de su nacimiento, y contra quien impugna la paternidad, pues, es investigada respecto al causante IGNACIO SABOGAL HURTADO (q.e.p.d.). No obstante, en el auto que admitió la demanda luego de ser subsanada, se omitió tener como parte pasiva al referido señor, habiéndose admitido únicamente contra la cónyuge superviviente del causante, sus herederos determinados y los indeterminados.

Sin embargo, al folio 47 obra acta de notificación personal del señor ALFONSO RIVERA FALLA, a quien se hizo entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio. Al folio 48 reposa auto del 06 de diciembre de 2018, en donde se precisa que los demandados incluyendo el señor RIVERA FALLA, guardaron silencio a las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, es evidente que aun cuando por error involuntario se omitió incluir al señor ALFONSO RIVERA FALLA en el extremo pasivo, el mismo concurrió al proceso notificándose de la demanda en la que se impugna su paternidad sobre el demandante, y dentro del término de traslado guardó silencio, e incluso hasta la fecha no ha alegado irregularidad alguna. Siendo así, cualquier vicio que se hubiere presentado por la falta de vinculación del citado señor ha de entenderse saneado con su concurrencia directa al presente proceso.

Consecuencialmente, **se dispone:**

**a.- Tener por integrado** el contradictorio por el señor ALFONSO RIVERA FALLA.

**b.- Tener por saneado** el presente trámite acorde con lo indicado en las consideraciones que anteceden.

**Notifíquese y cúmplase**

El Juez



**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por  
ESTADO No. 062 del

8 Mayo 2019

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**  
Secretaria

cacq.